Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de exportación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo asi como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse tambien a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de

esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de

1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Bolerin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo - La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-

cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Derivados Electroquímicos de Levante, Sociedad Anonima», según Orden de 20 de mayo de 1981 («Boletin Oficial del Estado de 20 junio) ampliada por Ordenes de 24 de febrero de 1982 («Boletin Oficial del Estado» de 30 de enero) y 1 de febrero de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 30 de enero) y prorrogada por Orden de 4 de octubre de 1983 («Boletin Oficial del Estado», de 25 de octubre), a efectos de la ministra que en la ferencia de enero de 1983 («Boletin Oficial del Estado», de 25 de octubre), a efectos de la ministra que en la ferencia de enero de 1983 («Boletin Oficial del Estado», de 25 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Por la presente disposición se deroga la Orden 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado», de 20 de

junio) ampliada y prorrogada sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolónio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15975

ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se prorro-ga a la firma «A. Bianchini Ingeniero, Sociedad Anónima», el régimen de tràfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón, lingote de cinc y PVC y la exportación de alambres, telas y enrejudos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «A. Bianchini Ingeniero, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón, lingote de cinc y PVC y la exportación de alambres, telas y enrejados, autorizado por Orden de 30 de julio de 1984 («Boletín oficial del Estado» de 6 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir de 6 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «A. Bianchini Ingeniero, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Diputación, número 279, 1.º, 08007 Barcelona, y NIF A.08.001315.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15976

ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Algry, Sociedád Ánónima», el régimen de tráfica de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cloruros de colina a diversas concentraciones y otros productos quimicos.

fimo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Algry, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cloruros de colina a diversas concentraciones y otros productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo infromado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Algry, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Burgos, número 121, Madrid, y NIF A-28077816.

Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguiéntes:

Trimetilamina anhidra, posición estadística 29.22.11.

Oxido de etileno, posición estadística 29.09.10. Acido tartárico 100 por 100, posición estadística 29.16.16.

Acido citrico 100 por 100, posición estadística 29.16.21.

Acido orótico monohidrato, posición estadística 29.35.99.9.

Tercero. Los productos de exportación serún los siguiente:

1. Cloruro de colina 25 por 100, posición estadística 23.07.20.9.

II. Cloruro de colina 50 por 100, posición estadistica 23.07.20.9.

III. Cloruro de colina 60 por 100, posición estadística 23.07.20.9.

Cloruro de colina 70 por 100, posición estadística 29,23,90.1.

Cloruro de colina 75 por 100, posición estadistica

29.24.90.1. Bicarbonato de colina 80 por 100, posición estadística

29.24.90.1 VII. Cloruro de colina 98 por 100, posición estadística

29.24.90.1. VIII. Birtrato de colina cristalizado, posición estadística

29.24.90.1 IX. C Citrato diácido de colina, posición estadística

29.24.90.1. X. Orotato de colina monohidrato, posición estadística " 29.24.80.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece to siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los producyos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temoral o se devolveran los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancias siguientes:

10,930 kilogramos de mercancía 1 (3 por 100). 8,640 kilogramos de mercancia 2 (9 por 100).

21,850 kilogramos de mercancia I (3 por 100). 17,270 kilogramos de mercancia 2 (9 por 100).

26.22 kilogramos de mercancia I (3 por 100). 20,73 kilogramos de mercancia 2 (9 por 100).